

	FORMATO: AUTO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR	  
		CO10/3291
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 23 de Septiembre de 2015
		CODIGO: MNCA-CP-03-PR-05-FR-02
		VERSION: 4

AUTO DSV-102-19
(3 de diciembre de 2019)

“Por medio del cual se ordena la indagación preliminar de la queja No. COR-00280- 2019”

Que mediante queja No. COR-00280-19, interpuesta vía llamada telefónica el día 18 de septiembre de 2019 en la cual se informó de una bolsa plástica de color rojo que se encontraba abierta y contenía residuos peligrosos, localizada muy cerca de la orilla del río Vaupés en el puerto fluvial conocido como La Maloca.

Que en atención a la mencionada queja se procedió a realizar visita ocular al lugar de los hechos generándose el Concepto Técnico No. 214 de fecha 18 de septiembre de 2019, en el cual se indicó:

“(...)

3. Situación Encontrada

Mediante una llamada telefónica en la cual informaban de una bolsa plástica de color rojo que se encontraba abierta y contenía residuos peligrosos, localizada muy cerca de la orilla del río Vaupés en el puerto fluvial conocido como La Maloca, en atención a ello se procedió a realizar visita ocular al lugar de los hechos, encontrando una bolsa de color rojo abierta a menos de 7 metros de distancia del nivel actual del río Vaupés, la cual se evidenciaba que contenía residuos como agujas, jeringas, algodón, cajas de cartón pequeñas que habían contenido medicinas como acetaminofén y diclofenaco, ampolletas de vidrios vacías empleadas en jornadas de vacunación a niños menores de 5 años y papelería con el logo del Municipio de Mitú, en la misma se aprecia claramente la comunidad de Piracemo y fecha de diligenciamiento de septiembre 4 de la presente anualidad.

Basados en el decreto 780 de 2016, por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, que regula la Gestión Integral de los Residuos Generados en las Actividades de Salud y Otras Actividades en relación, menciona en su Artículo 2.8.10.10 Las obligaciones de las Autoridades Ambientales.

“Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.”

Generador. Es toda persona natural o jurídica, pública o privada que produce o genera residuos en el desarrollo de las actividades contempladas en el artículo 2.8.10.2 de este Decreto.

1- Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.

4. Observaciones

Los residuos generados en las actividades de salud fueron abandonados dentro de una bolsa plástica de color rojo sin cumplir las condiciones mínimas de bioseguridad, en un lugar de mucha concurrencia por estudiantes menores de edad, niños procedentes de comunidades indígenas, personas que transitan constantemente, lo cual aumentó las posibilidades de manipulación, contacto con los residuos y agentes patógenos.

Personal de la Secretaría de Salud Departamental inspeccionaron los residuos, aseguraron la bolsa plástica y se la entregaron al personal de la ESE Hospital San Antonio de Mitú, quien la transportó a su bodega para posteriormente enviárselo a su gestor externo para su disposición final.

5. Conclusiones

Los residuos generados en las actividades de salud que posteriormente fueron abandonados en un sitio concurrido, representó un inminente peligro sanitario, debido a que estuvieron expuestos a los animales, seres humanos y/o la disposición de los mismos al río Vaupés.

6. Recomendaciones

Remitir el presente concepto técnico a la oficina de apoyo jurídico de la Seccional Vaupés para iniciar con el proceso de indagación preliminar, tal como lo establece la normatividad nacional. Vincular a la secretaria de salud municipal, secretaria de salud departamental y ESE Hospital.

	FORMATO: AUTO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR	
		CO10/3291
	FECHA: 23 de Septiembre de 2015	
PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	CODIGO: MNCA-CP-03-PR-05-FR-02	
	VERSION: 4	

AUTO DSV-102-19
(3 de diciembre de 2019)

“Por medio del cual se ordena la indagación preliminar de la queja No. COR-00280- 2019”

7. Ubicación Geográfica



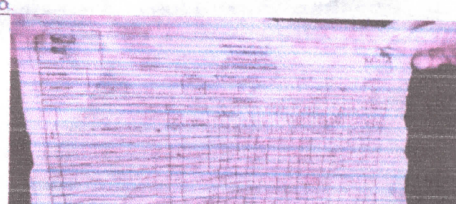
8. Registro Fotográfico



Residuos generados en la atención en salud que se hallaban dentro de la bolsa plástica de color rojo.



Personal de la Secretaría de Salud inspeccionando los residuos.



Papelería con logo del Municipio de Mitú.



Localización de la bolsa plastica dentro de la ronda del rio Vaupés.



Personal de la ESE Hospital encargandose de los residuos para ser entregados a su gestor externo.

(...)"

Que la ley 1333 de 2009, mediante la cual se establece el procedimiento sancionatorio

	FORMATO: AUTO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR	  
		CO10/3291
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 23 de Septiembre de 2015
		CODIGO: MNCA-CP-03-PR-05-FR-02
		VERSION: 4

AUTO DSV-102-19
(3 de diciembre de 2019)

“Por medio del cual se ordena la indagación preliminar de la queja No. COR-00280- 2019”

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja presentada vía telefónica de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

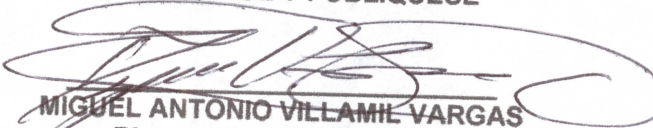
ARTICULO SEGUNDO: Con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

- Deléguese a un técnico de la oficina de Normalización y Calidad Ambiental, para que realice requerimiento escrito a los posibles infractores SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL, SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL Y E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE MITU, en donde se les otorgue el termino improrrogable de diez (10) días hábiles para que rindan informe escrito de los hechos aquí relacionados; una vez se tengan los informes se deberá proceder a realizar Concepto Técnico para determinar el grado de responsabilidad o no de los aquí vinculados, a la luz de la normatividad vigente.

ARTICULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada que manifieste su interés, indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá hacerse parte en la actuación. Las intervenciones de terceros se adjuntarán al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite

ARTICULO CUARTO: En contra del presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE


MIGUEL ANTONIO VILLAMIL VARGAS
 Director Seccional Vaupés

Ordenó: Miguel Antonio Villamil Vargas.
 Revisó: Liliana Gasca. PENCA
 Proyecto y digito: Delfina L. – Abogada Contratista

